



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
JERICÓ – ANTIOQUIA**

Seis (6) de Junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	PARCELACION LA BOTERO ALTA PH
DEMANDADO	ANDREA BOTERO HERRERA
RADICADO N°	05-3684089001-2021-00149-00
A.I.C N°.	2022-109
DECISIÓN	ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEMANDADA

Se profiere decisión dentro del proceso EJECUTIVO, promovido por la PARCELACIÓN LA BOTERO ALTA PH en contra de la señora ANDREA BOTERO HERRERA de conformidad a lo establecido en el artículo 440 inciso 2º del Código General del Proceso, para lo cual se tienen en cuenta los siguientes:

I. ANTECEDENTES

El día 17 de noviembre del año 2021, se presentó demanda ejecutiva de mínima cuantía, promovida por la PARCELACION LA BOTERO ALTA PH, en contra de la joven ANDREA BOTERO HERRERA, a fin de obtener el pago de la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$ 2.627.276), correspondiente a seis periodos completos y uno parcial de cuotas de administración, a razón de CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATRO PESOS (\$ 436.004), cada periodo, más los intereses moratorios de cada cuota al máximo establecido por la ley, desde su exigibilidad y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, además de las cuotas ordinarias y extraordinarias que se causen en el transcurso del proceso con sus intereses.

Dicha demanda reunió los requisitos de forma por lo cual se libró mandamiento de pago el día 10-12/2021 providencia que fue notificada al representante legal de la ejecutada conforme el decreto 806 de 2020 según constancia de remisión del 03 de marzo de 2022, al correo electrónico aportado por el ejecutado a la demandante, y el aviso remitido el 06 de mayo de 2022, corriéndosele el traslado del libelo introductorio, por el término de cinco (5) para pagar o de diez (10) días para proponer excepciones, oportunidad dentro de la cual no se canceló el crédito cobrado, ni se propuso ninguna excepción.

Teniendo en cuenta que la ejecutada, pese al transcurso del tiempo, no realizó ninguna manifestación ni propuso excepciones en contra de las pretensiones del actor, con las cuales se pueda citar a una audiencia pública a las partes, ni tampoco canceló el crédito cobrado, es procedente darle aplicación a lo establecido en el inciso segundo del artículo 440 del CGP.

II. CONSIDERACIONES

Proceso: ejecutivo singular
Radicado: 05368408900120210014900
Demandante: Parcelación La Botero alta PH
Demandado: Andrea Botero Herrera
Asunto: AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

Los presupuestos procesales necesarios para emitir la presente providencia se cumplen, teniendo en cuenta que el demandado fue notificado del mandamiento de pago. Además, las partes son capaces de comparecer al proceso. Se concluye que existe legitimación en la causa tanto por activa como por pasiva.

La demanda se presentó en debida forma, el demandado fue notificado conforme a la ley, se le corrió el respectivo traslado, quien guardó silencio durante la oportunidad procesal ofrecida para presentar excepciones. El Despacho es competente para conocer acorde con los factores objetivos y territorial; esto es, por un lado, la naturaleza del asunto y la cuantía, al tratarse de un proceso instaurado para el cobro de una acreencia documentada en una letra de cambio; por la cuantía, en consideración al monto, por concepto de capital es de mínima cuantía que no superan los 40 salarios mínimos establecidos en el artículo 25 *ejusdem* para los procesos de única instancia; por otro lado, por el domicilio de los demandados que es el municipio de Jericó.

Se observa que al proceso se le ha impartido el trámite establecido en el procedimiento civil y no se advierte la presencia de algún hecho que pueda invalidar lo actuado. El ejecutado no propuso excepciones de mérito, con las cuales se pudiera dar trámite a lo establecido en el artículo 443 del C.G.P. y citarse a la audiencia prevista en el artículo 392 *ibídem*, tampoco canceló el crédito cobrado por el ejecutante, por ello es procedente ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de la obligación.

Conforme lo establece el artículo 440 del Código General del Proceso, cuando no se proponen excepciones oportunamente, corresponde al Juez, según el caso, ordenar el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, además, se debe disponer seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de 10 de diciembre de 2021, disponer la practica la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 *ibídem*, y condenar en costas al ejecutado, que serán liquidadas oportunamente por la Secretaría del Despacho.

Por otro lado, la parte demandante presentó título ejecutivo certificación de deuda expedida por la representante legal de la Parcelación La Botero Alta PH, que contiene una obligación expresa, clara y exigible, razón por la cual se libró mandamiento de pago.

Este título valor es necesario para reclamar el derecho que en él se incorpora y en virtud del atributo de la literalidad, solo puede reclamarse lo que conste en el documento, situaciones que se cumplen en el presente asunto; además que su cobro se hace por quien está legitimado para hacerlo. Por lo cual, ninguna objeción se encuentra en el documento o título valor en el que consta la deuda objeto del proceso.

Proceso: ejecutivo singular
Radicado: 05368408900120210014900
Demandante: Parcelación La Botero alta PH
Demandado: Andrea Botero Herrera
Asunto: AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

Conforme al artículo 422 del Código General del Proceso, puede demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él o las que emanen de una sentencia de condena proferida por Juez o Tribunal de cualquier jurisdicción.

Efectivamente, con la demanda se aporta una certificación de deuda expedida por la representante legal de la Parcelación La Botero Alta PH que fueron debidamente valorados al momento de emitirse el respectivo mandamiento de pago, y contra su forma y contenido no se presentaron excepciones.

Se reitera que, no habiéndose cancelado la obligación, ni propuesto excepciones conforme a lo ordenado por el despacho, debe entonces, en términos de lo dispuesto en el inciso final del artículo 440 del CGP, ordenarse seguir adelante la ejecución para el cumplimiento del mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas procesales al ejecutado, asimismo, se dispondrá el remate de los bienes que se llegaren a embargar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó (Antioquia)

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución a favor de LA PARCELACIÓN LA BOTERO ALTA PH, y en contra de la joven ANDREA BOTERO HERRERA, representada legalmente por sus padres BEATRIZ ELENA HERRERA MARQUEZ y ANDRES CARLOS BOTERO conforme lo establecido en el mandamiento de pago de fecha 10 de diciembre de 2021, esto es:

- 1- Por la suma de ONCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$11.252,00), correspondiente al excedente del periodo 01-04-2021 al 30- 04.2021, más los intereses moratorios de dicha suma al máximo establecido por la ley a partir del primero de mayo de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total.
- 2- Por la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATRO PESOS (\$436.004,00), correspondiente al periodo 01-05-2021 al 31-05-2021, más los intereses moratorios de dicha suma al máximo establecido por la ley desde el 01 de junio de 2021, y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.
- 3- Por la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATRO PESOS (\$436.004,00), correspondiente al periodo 01-06-2021 al 30-06-2021, más los intereses moratorios de dicha suma al máximo establecido por la ley desde el 01 de julio de 2021, y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado

Proceso: ejecutivo singular
Radicado: 05368408900120210014900
Demandante: Parcelación La Botero alta PH
Demandado: Andrea Botero Herrera
Asunto: AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

- 4- Por la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATRO PESOS (\$436.004,00), correspondiente al periodo 01-07-2021 al 31-07-2021, más los intereses moratorios de dicha suma al máximo establecido por la ley desde el 01 de agosto de 2021, y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.
- 5- Por la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATRO PESOS (\$436.004,00), correspondiente al periodo 01-08-2021 al 31-08-2021, más los intereses moratorios de dicha suma al máximo establecido por la ley desde el 01 de septiembre de 2021, y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.
- 6- Por la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATRO PESOS (\$436.004,00), correspondiente al periodo 01-09-2021 al 30-09-2021, más los intereses moratorios de dicha suma al máximo establecido por la ley desde el 01 de octubre de 2021, y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.
- 7- Por la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATRO PESOS (\$436.004,00), correspondiente al periodo 01-10-2021 al 31-10-2021, más los intereses moratorios de dicha suma al máximo establecido por la ley desde el 01 de Noviembre de 2021, y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.
- 8- Por el valor de las cuotas ordinarias y extraordinarias que se causen durante el trámite del proceso, más los intereses que las mismas generen conforme la certificación que expida la representante legal de la demandante.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes que se lleguen a embargar, previo secuestro y avalúo. Así mismo se dispone la entrega al demandante de las sumas de dinero que llegaren a embargarse.

TERCERO: CONDENAR al pago de costas a la demandada ANDREA BOTERO HERRERA y en favor de PARCELACIÓN LA BOTERO ALTA PH, lo cual se hará por la Secretaría del Despacho, como lo dispone el artículo 366, numeral 1º del Código General del Proceso.

CUARTO: FIJAR agencias en derecho en cinco por ciento (5%) del valor de las acreencias ordenadas en la presente providencia, de conformidad con el Acuerdo Nº PSAA16-10554 agosto 5 de 2016, artículo 5º numeral 4º, valor que deberá ser incluido en la liquidación de las costas judiciales, de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

QUINTO: DISPONE dar aplicación a lo preceptuado en el artículo 446 Código General del Proceso, una vez quede ejecutoriado el presente proveído, respecto a la carga que

Proceso: ejecutivo singular
Radicado: 05368408900120210014900
Demandante: Parcelación La Botero alta PH
Demandado: Andrea Botero Herrera
Asunto: AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

tienen las partes en la presentación de liquidación del crédito con especificación del capital, los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

